



PROCESO: DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
RADICADO: 54-001-31-60-004-2022-00014-00 (17634)
DEMANDANTES: JOSE MARTÍN AGUDELO ARISTIZABAL
C.C. No. 88'197.228
ANA KARINA HEREDIA AGUDELO
C.C. No. 30'050.376

San José de Cúcuta, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL por Mutuo Acuerdo, instaurado por JOSE MARTIN AGUDELO ARISTIZABAL, con C.C. No. 88'197.228 y ANA KARINA HEREDIA AGUDELO, con C.C. No. 30'050.376, por intermedio de apoderado judicial, con el fin de proferir la Sentencia.

1. SINTESIS DE LA DEMANDA.

HECHOS.

Son fundamentos facticos de la demanda los siguientes hechos:

1. Que los cónyuges contrajeron matrimonio civil en la Notaría Quinta del Círculo de Cúcuta-N.S., el día 24 de Mayo de 2002.
2. Que dentro del referido matrimonio se procrearon a los hijos **DANNA ISABELLA y JUAN JOSÉ AGUDELO HEREDIA**, ambo mayores de edad.
3. Que durante el tiempo de la convivencia y luego de la separación, los cónyuges manifiestan que no han adquirido bienes.
4. Que desde el primero de agosto de 2019, **JOSE MARTIN AGUDELO ARISTIZABAL y ANA KARINA HEREDIA AGUDELO**, no conviven juntos, siendo evidente una separación de hecho, de tal manera que se organizaron en forma separada.
5. Los demandantes siendo personas totalmente capaces manifiestan, que es su libre voluntad divorciarse de mutuo consenso, haciendo uso de la facultad que les confiere la causal 9ª. Del artículo 154 del Código Civil y modificado por el artículo 6° de la Ley 25 de 1992.

PRETENSIONES

Deprecan los actores que, conforme al acuerdo efectuado, se ordene:

1. Decretar el Divorcio de Matrimonio Civil por mutuo Acuerdo de los señores **JOSE MARTIN AGUDELO ARISTIZABAL y ANA KARINA HEREDIA AGUDELO**, celebrado el 24 de mayo de 2002 en la Notaría Quinta del Círculo de Cúcuta-N.S., con Indicativo Serial No. **2908903**.
2. Declarar La Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal conformada entre **JOSE MARTIN AGUDELO ARISTIZABAL, con C.C. No. 88'197.228 y ANA KARINA HEREDIA AGUDELO, con C.C. No. 30'050.376**, formada dentro del mismo.
3. Ordenar la inscripción de la Sentencia en el folio de registro civil de matrimonio y los registros civiles de cada uno de los cónyuges.

MEDIOS PROBATORIOS.

Allegaron junto con la demanda: Registro civil de matrimonio de las partes Serial No. **2908903** de



la Notaría Quinta del Círculo de Cúcuta-N.S., registros civiles de nacimiento de las partes, Registro Civil de Nacimiento de los hijos mayores y Poder para actuar.

ADMISIÓN DE LA DEMANDA Y TRÁMITE

Mediante auto de fecha 07 de marzo de la presente anualidad, se admitió la demanda, disponiendo tramitarla por el proceso de Jurisdicción Voluntaria de que trata el Art. 577 y siguientes del C.G.P. y se reconoció personería al Abogado designado por las partes, como su apoderado.

2. FUNDAMENTOS LEGALES.

Los presupuestos procesales indispensables para que el proceso surja y se desarrolle válidamente, están debidamente acreditados. La competencia del juez, está determinada por la naturaleza del asunto y el domicilio conyugal de los demandantes. El hecho del matrimonio entre **JOSE MARTIN AGUDELO ARISTIZABAL, con C.C. No. 88´197.228 y ANA KARINA HEREDIA AGUDELO, con C.C. No. 30´050.376**, se encuentra acreditado con el registro civil allegado en la demanda.

De otra parte, se tiene que dentro del diligenciamiento adelantado no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado; además, el trámite ha sido el indicado para la Jurisdicción Voluntaria conforme a lo previsto en el Art. 577 del CGP.

El artículo 113 del Código Civil, define el matrimonio como, “un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente.”

En relación con el matrimonio civil, el art. 5 de la Ley 25 de 1992, modificatorio del art. 152 del Código Civil, prescribe: “El matrimonio civil se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado”.

La mentada Ley, en su artículo 6 modificó el artículo 154 del Código Civil, estableciendo como causal que los esposos por mutuo acuerdo pueden solicitar la DIVORCIO, el cual reza: “...9) ***El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia***”.

Como se observa, en el presente caso las partes son plenamente capaces y dado que lo solicitado se encuentra debidamente regulado en el artículo antes citado, es el caso de atender favorablemente las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, por estar acreditados la calidad de los cónyuges y la expresión de voluntad de ruptura del vínculo matrimonial por mutuo acuerdo, como se encuentra regulado en el citado artículo, la suscrita Juez considera ajustado a derecho proferir el fallo respectivo y en razón de lo expuesto acceder favorablemente a las pretensiones de la demanda, decretando el divorcio del matrimonio Civil contraído por **JOSE MARTIN AGUDELO ARISTIZABAL, con C.C. No. 88´197.228 y ANA KARINA HEREDIA AGUDELO, con C.C. No. 30´050.376**, el día 24 de mayo de 2002 en la Notaría Quinta del Círculo de Cúcuta-N.S., con Indicativo Serial Nro. **2908903**, donde se comunicará esta Sentencia, al igual que donde se encuentran los registros civiles de nacimiento de los interesados.

Por lo expuesto, la suscrita **JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**



RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL contraído por **JOSE MARTIN AGUDELO ARISTIZABAL, con C.C. No. 88'197.228 y ANA KARINA HEREDIA AGUDELO, con C.C. No. 30'050.376**, el día 24 de mayo de 2002 en la Notaría Quinta del Círculo de Cúcuta-N.S., con Indicativo Serial Nro. **2908903**.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal conformada por el hecho del matrimonio entre **JOSE MARTIN AGUDELO ARISTIZABAL, con C.C. No. 88'197.228 y ANA KARINA HEREDIA AGUDELO, con C.C. No. 30'050.376**. Las partes podrán proceder a la liquidación de conformidad a los medios establecidos.

TERCERO: OFÍCIESE al señor Notario Quinto del Círculo de Cúcuta-N.S., para que al margen del registro civil del matrimonio con Indicativo Serial No. **2908903**, tome nota de esta Sentencia, igualmente expídanse las fotocopias necesarias para las anotaciones correspondientes en los registros civiles de nacimiento de los cónyuges y librense los oficios respectivos.

CUARTO: DECLARAR suspendida la vida en común de los cónyuges y por ende cada uno tendrá por separado su residencia e igualmente cada uno asumirá sus propios gastos de alimentos.

QUINTO: DECLARAR terminado el proceso.

SEXTO: Sin costas

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ